



Boletín Oficial

de la Provincia de ALICANTE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN - PAGO ADELANTADO

En Alicante, capital, año	150 Ptas.	Fuera de la provincia, año.	200 Ptas.
Id. Id. semestre	85	Id. Id. semestre	120
Id. Id. trimestre	50	Id. Id. trimestre	70
Id. Id. Un mes	20	Id. Id. Un mes	40
Id. provincia año	175	Ayuntamientos de la provincia, año.	150
Id. Id. semestre	95	Luzagos Municipales, a satisfacer	
Id. Id. trimestre	60	por los Ayuntamientos, año	150
Id. Id. Un mes	25	El timbre de Estado y Provincial a cargo del suscriptor	

Número suelto corriente, 2'00 ptas.
atrasado, 3'00.

Administración Palatio Provincial
Telefono 1553

ADVERTENCIAS.—No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador Civil. El importe de la suscripción se abonará por adelantado. La publicación a petición de parte interesada se hará mediante la entrega en calidad de depósito de la cantidad en el Negociado del BOLETIN OFICIAL para responder del precio de la inserción.

Núm. 289

Miércoles 24 de Diciembre

Año 1952 Franqueo concertado

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ley de la Jefatura del Estado por la que se modifican los párrafos cuarto y quinto del art. 443 del Código Penal. Pág. 1 y 2.

Otra por la que se modifica el art. 118 del Código Penal ordinario, sobre cancelación de antecedentes penales. Pág. 2.

Otra por la que se modifica el artículo 321 del Código civil. Página 2.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Edictos de varios Ayuntamientos. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

Añuncio del Hospital Militar de Alicante. Pág. 3.

Circular de la Dirección General de Ganadería. Pág. 3 y 4.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Edicto de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de varios pueblos de la provincia. Pág. 4.

GOBIERNO DE LA NACION

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

de 20 de diciembre de 1952 por la que se modifican los párrafos cuarto y quinto del artículo 443 del Código Penal.

La especial protección dispensada en nuestro Código Penal a personas menores de veintitrés años, en ciertos delitos contra la honestidad, demuestra el decidido propósito del legislador de lograr la máxima eficacia en la defensa de la juventud frente a determinadas conductas criminales; mas tal propósito puede frustrarse si en los preceptos que regulan el perdón de la parte ofendida no se exige alguna condición que garantice en forma suficiente esa especial protección que la Ley pretende, y que debe mantenerse frente a una concesión del perdón hecha por aquella con plena capacidad, pero quizá sin la madura reflexión que la importancia del acto exige, o lo que es peor, bajo el influjo de ofrecimientos o recompensas.

El hecho de que aun después de la promulgación de la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y

tres, que determinó se alcanzaria la mayoría de edad a los veintiún años, se mantuviera el limite máximo de veintitrés años para sancionar algunos delitos contra la honestidad, revela que el fundamento de esa especial protección pudo estar inspirado en la mayoría de edad civil, pero no era causa eficiente.

No puede afirmarse que en la actual situación exista una pugna entre las Leyes Civil y Penal. Sin embargo, resulta evidente que la reducción en la edad operada en aquella es posible que reste eficacia al fin perseguido por ésta, pues si el perdón puede otorgarlo la parte ofendida a los veintiún años sin ninguna limitación, no hay compensación alguna a la norma penal que la defiende enérgicamente hasta los veintitrés.

Sin que se produzca merma de la capacidad civil a estos efectos, la mejor garantía que puede establecerse es limitar la eficacia del perdón cuando éste se conceda por mayores de veintiún años y menores de veintitrés, exigiendo la aprobación del Tribunal en la forma ya establecida en el propio artículo que se modifica para el caso en que el perdón se otorgue por el representante legal de la persona ofendida.

Otra finalidad perseguida por la reforma es la de agregar a las personas

que pueden conceder el perdón dos figuras surgidas en el campo del Derecho y cuya existencia real no cabe ignorar, no sólo por ser producto de nuestras leyes, sino por la importancia práctica de su misión: "El protector", a que se refiere el párrafo cuarto del artículo cuatrocientos cuarenta y seis del Código Penal, y el "guardador de hecho" reconocido en el párrafo primero del artículo cuatrocientos cuarenta y tres, imponiéndose al perdón de ellos la misma limitación que se fija para el otorgado por los representantes legales, en atención a la analogía del caso.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Los párrafos cuarto y quinto del artículo cuatrocientos cuarenta y tres del Código Penal quedarán redactados en la siguiente forma:

"En los delitos mencionados en el párrafo primero de este artículo, el perdón expreso o presunto del ofendido mayor de veintitrés años extingue la acción penal o la pena impuesta o en ejecución. El perdón no se presume sino por el matrimonio de la ofendida con el ofensor."

"El perdón del representante legal, protector o guardador de hecho del me-

nor de edad y el del ofendido, mayor de veintiún años y menor de veintitrés, necesita, oído el Fiscal, ser aprobado por el Tribunal competente. Cuando lo rechazare a su prudente arbitrio, ordenará que continúe el procedimiento o la ejecución de la pena, representando al menor o al ofendido el Ministerio Fiscal."

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. de 22 diciembre de 1952)

LEY

de 20 de diciembre de 1952 por la que se modifica el artículo 118 del Código Penal ordinario sobre cancelación de antecedentes penales.

Consideraciones de equidad, dadas que los antecedentes penales producen en la vida civil, aconsejan suavizar los requisitos que para la rehabilitación de los condenados, exige el artículo ciento dieciocho del vigente Código Penal cuando aquéllos observan buena conducta con posterioridad al cumplimiento de la condena, permitiendo así la cancelación de notas penales que, con el régimen en vigor actualmente, es casi ilusoria cuando se trata de penas de gran duración que exigen un mayor plazo de prueba de conducta, con lo que se impide la total reintegración del reo a la vida civil.

Por otra parte, la exclusión de los reincidentes y reiterantes del beneficio de la rehabilitación da por supuesta, de un lado, la idea de la imposibilidad de su regeneración, que es contraria a los principios cristianos, y de otro, una peligrosidad que no siempre existe, sobre todo cuando ambas condenas son muy distantes en el tiempo.

A obviar tales obstáculos de la legislación vigente tiende también esta Ley, que concede a los reincidentes y reiterantes el derecho a solicitar la cancelación de sus antecedentes penales, aunque en términos de mayor rigor que a los demás delincuentes. De esta forma, el plazo máximo de prueba de quince años establecido en el Código Penal actual, y que en esta Ley se reduce a diez, se mantiene para los reincidentes y reiterantes, a los que ahora se les concede el beneficio de la rehabilitación.

Asimismo, tratándose de condena condicional, que lleva aneja, como es sabido, un período de prueba de conducta del reo beneficiario, se incluye aquél en el cómputo del plazo para la cancelación de la correspondiente nota penal, siguiéndolo con ello el precedente del Código de 1928.

Por último, se suprime el privilegio de que venían gozando los menores de edad penal, habida cuenta de que la reducción de pena que por ministerio de la Ley ya se les otorga en el Código Penal, y la reducción de plazos que ahora se implanta hacen innecesario aquel privilegio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo ciento dieciocho del Código Penal vigente quedará redactado en la forma siguiente:

"Los condenados que hayan cumplido su pena o alcanzado su remisión condicional podrán instar y obtener del Ministerio de Justicia la cancelación de sus antecedentes penales, previo informe del Tribunal sentenciador, siempre que concúrran los requisitos siguientes: Primero. Haber observado buena conducta.

Segundo. Tener salisfechas, en lo posible, las responsabilidades civiles provenientes de la infracción.

Tercero. Haber transcurrido, desde que quedó extinguida su condena o expirado el plazo de suspensión condicional de la misma, un año si se trata de penas leves; tres años si de pena de arresto mayor o de condena por delito de imprudencia; cuatro años, en las penas que no sean de privación de libertad; cinco años en las de prisión y presidio; diez años, en las de reclusión, y quince años, en todos los casos de segunda o posteriores condenas o rehabilitación revocada.

Sin necesidad de declaración especial, quedará sin efecto la cancelación concedida y recobrará plena eficacia la inscripción cancelada respecto a los ya rehabilitados que cometieren nuevo delito."

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. de 22 de diciembre 1952)

LEY

de 20 de diciembre de 1952 por la que se modifica el artículo 321 del Código civil.

El artículo trescientos veintiuno del Código Civil, al establecer que las hijas de familia mayores de edad, pero menores de veinticinco años, no podrán dejar la casa paterna sin licencia del padre o de la madre en cuya compañía vivan, como no sea para tomar estado o cuando el padre o la madre hayan contraído ulteriores nupcias, ha suscitado dudas acerca del alcance que ha

de darse a la frase "tomar estado", la que ha sido interpretada por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en el sentido de que únicamente se comprende en ella el matrimonio, pero no el religioso.

Sin embargo, esta interpretación restrictiva del mencionado precepto no alcanza a todo el territorio nacional, pues el artículo doce, apartado tercero del Apéndice al Código Civil correspondiente al Decreto Foral aragonés, concede igualmente plena capacidad a las hijas de familia mayores de edad para profesar en religión, sin duda alguna, por entender que en dicho estado, lo mismo que en el matrimonial, no es necesario prolongar la autoridad tutiva de los padres, y por otra parte, que la vida en una comunidad religiosa no puede considerarse menos protectora para la mujer que la autoridad marital.

La discordancia entre ambas interpretaciones ha puesto de relieve la necesidad de establecer un criterio único, coordinador para todo el territorio nacional, lo que resulta aún más justificado después de haberse llevado a efecto por Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres la unificación de la mayoría de edad en todas las regiones españolas, suprimiendo así las diferencias que entre ellas existían, al propio tiempo que se comprende en el citado precepto del Código Civil otras situaciones en las que, por razones de conveniencia o necesidad fundadas en motivos de orden moral o social, debe permitirse también a la mujer mayor de edad, pero menor de veinticinco años, que abandone el domicilio de sus padres.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo trescientos veintiuno del Código Civil quedará redactado en la forma siguiente:

"Artículo trescientos veintiuno. — A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior las hijas de familia mayores de edad, pero menores de veinticinco años, no podrán dejar la casa del padre o de la madre, en cuya compañía vivian, más que con licencia de los mismos, salvo cuando sea para contraer matrimonio o para ingresar en un Instituto aprobado por la Iglesia, o también cuando el padre o la madre hayan contraído ulteriores nupcias, o concurra alguna otra causa que justifique la separación."

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. de 22 de diciembre 1952)

Administración Municipal

Exposición de documentos

En cumplimiento de lo que la Ley determina y la Administración de Rentas Públicas de esta provincia tiene ordenado, se hallan expuestos al público en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los documentos de Rústica, matrícula Industrial y de Comercio, Patentes de Automóviles, Presupuesto, etc. por los días y plazos reglamentarios que han de regir durante el ejercicio que se cita, los que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, en las respectivas Secretarías.

Aprobación presupuesto municipal ordinario 1953.

Elda	4325
Tormos	4327
Cocentaina	4328
Gayanes	4329

Aprobación proyecto de presupuesto ordinario 1953

Tibi	4330
------	------

Alcaldía de Alicante

EDICTO

Hace saber: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 26 de noviembre próximo pasado, aprobó el padrón de cuotas que por Inspección Sanitaria, Impuesto sobre vinos y Arbitrio sobre los mismos, correspondan a los vecinos que posean viñas en la zona libre de este término municipal, acordando su exposición al público, por plazo de quince días, para que en dicho plazo puedan reclamar los interesados.

Alicante, 17 de diciembre de 1952.—
El Alcalde accidental, Lambert García Atance.

4325

Alcaldía de Novelda

EDICTO

Don José Puerto Jover, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha diez del actual, se acordó aprobar provisionalmente el Proyecto continuación del que está ya aprobado, del resto de la calle Veintiocho y nueva alineación de la calle de Cervantes, que unirán la Avenida de los Reyes Católicos, con la calle del General Mola, redactado por el

señor Arquitecto don Alfonso Fajardo Aguado, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de treinta días para reclamaciones.

Novelda, 17 de diciembre de 1952.—
El Alcalde, J. Puerto.

4331

Alcaldía de Eliche

EDICTO

Hace saber: Que por don Ramón Pérez Candela, industrial, con domicilio en esta ciudad en la calle del Ángel, número 17, se ha presentado proyecto en esta Alcaldía, solicitando instalar en el domicilio antes indicado de varios electrotmotores con una potencia total de 2 HP., para accionar unos telares automáticos, por lo que se hace público por el presente, a fin de que por los vecinos interesados puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes durante el plazo de quince días; si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna daré cuenta al interesado para su instalación.

Eliche, 3 de diciembre de 1952.— El Alcalde, Tomás Sempere.

4163

Anuncios Oficiales

HOSPITAL MILITAR ALICANTE

Se admiten ofertas para la adquisición de viveres y artículos en el mes de Enero de 1953.

Para informes en la Jefatura Administrativa.

Alicante 19 de diciembre de 1952.

4328

Ministerio de Agricultura DIRECCION GENERAL DE GANADERIA VIAS PECUARIAS

Por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura se ha dictado la Orden ministerial de fecha 28 de julio del corriente año, por la que se aprueba el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinoso (Alicante) y cuya copia literal es como sigue:

“Visto el expediente incoado por el Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, con el fin de efectuar la Clasificación de las vías pecuarias de Pinoso (Alicante).

RESULTANDO: Que con fecha 19 de enero de 1949, don Vicente Albert

Ochoa formuló escrito ante esta Dirección General solicitando la Clasificación de la Vereda llamada de “Serranos” del término municipal de Pinoso por estar invadida en la actualidad por varios propietarios colindantes.

RESULTANDO: Que con fecha 19 de agosto de 1950 se solicitó del Sindicato Vertical de Ganadería se expidiera certificación de los datos existentes en los Archivos; sobre las vías pecuarias de Pinoso y asimismo se interesó del Instituto Geográfico y Catastral la planimetría correspondiente.

RESULTANDO: Que con fecha 15 de junio de 1951 fué nombrado el Perito agrícola don Francisco Vázquez Gabaldón para realizar los trabajos de clasificación de las vías pecuarias de Pinoso, el cual después de reconocer el término, oído el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, datos existentes en el Ayuntamiento y planos del Instituto Geográfico y Catastral, formó el correspondiente Proyecto de Clasificación.

RESULTANDO: Que con fecha 6 de marzo de 1952 fué remitido el Proyecto al señor Alcalde de Pinoso para exposición al público, y que también una copia del mismo fué remitida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Alicante, y que pasados los plazos, fué devuelto por la Alcaldía de Pinoso con fecha 7 de abril de 1952 acompañado de los informes reglamentarios.

RESULTANDO: Que con fecha 20 de junio de 1952, el Ingeniero Inspector don Ildefonso Moruza emitió su informe preceptivo.

RESULTANDO: Que con fecha 14 de julio del año actual se remitió este expediente a la Asesoría Jurídica para su informe.

VISTOS: Los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de este Ministerio de 14 de junio de 1935.

CONSIDERANDO: Que en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pinoso se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, habiendo sido informado favorablemente por la Alcaldía y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y que en su confección se tuvo en cuenta un acta levantada en el Ayuntamiento, y los planos del Instituto Geográfico y Catastral.

CONSIDERANDO: Que durante el plazo de exposición al público del Proyecto de Clasificación, no se han presentado reclamaciones en contra del mis-

mo y que ha sido informado favorablemente por el Ingeniero Inspector don Hdefonso Moruza.

CONSIDERANDO: Que se han seguido los trámites reglamentarios.

CONSIDERANDO: Que con fecha 17 de julio de 1952 la Asesoría Jurídica de este Departamento remite el expediente informado favorablemente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pinoso (Alicante), en el que se consideran:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

- 1.ª Cañada Real del Corralet.
- 2.ª Cañada Real de los Serranos.
- 3.ª Cañada Real de los Pollastres y Caballusa.
- 4.ª Cordel de los Cabecicos.
- 5.ª Vereda del Chirivél
- 6.ª Vereda de la Cueva y Albatera.
- 7.ª Vereda de Quijal.
- 8.ª Colada de Monsenal.
- 9.ª Vereda del Prado.
- 10.ª Vereda de la Tejera.
- 11.ª Colada Salobral.
- 12.ª Colada del Barranco Pla.
- 13.ª Descansadero de los Cabecicos.

Todas las vías pecuarias anteriormente clasificadas, tendrán las características de dirección, anchura y longitud que se describen en el Proyecto.

Si hubiese alguna vía pecuaria no incluida en la Clasificación esta no perderá su carácter de tal y podrá ser clasificada posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1952.—Firmado: Cavestany.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería."

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de diciembre de 1952.—El Director General, P. D., rubricado. 4281

Anuncios no oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE BENASAU

Hace saber: Que para el día 5 del próximo mes de enero a las once horas, en primera convocatoria y a las doce en segunda, se convoca a Asamblea Plenaria a todos los afiliados a esta Hermandad, para estudiar y aprobar, si procede, el presupuesto de Guardería y Hermandad para el ejercicio de 1953.

Igualmente se hace saber: Que a partir del día 10 del próximo enero permanecerán expuestas al público por término de quince días las listas cobratorias de esta Hermandad, para el citado

ejercicio de 1953, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Benasau, 15 de diciembre de 1952.—El Jefe de la Hermandad, rubricado. 4322

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CANADA

Por el presente se convoca a todos los agricultores encuadrados en esta Hermandad a Asamblea plenaria que se celebrará el día 28 del actual a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 en segunda, a fin de proceder a la aprobación del presupuesto general ordinario de ingresos y gastos para el próximo año 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento: Cañada a 17 de diciembre de 1952.—El Jefe de la Hermandad, rubricado. 4322

HERMANDAD SINDICAL MIXTA DE LABRADORES Y GANADEROS DE TEULADA

Por el presente, y con el fin de someter a estudio y aprobar, si procede, el Presupuesto de ingresos y gastos de esta Hermandad y sus Servicios de Policía Rural y Reparación y Conservación de Caminos para el ejercicio de 1953, se convocan a todos los agricultores encuadrados en esta Entidad para la celebración de Junta General, que tendrá lugar en este domicilio social el día 31 de los corrientes a las 20,30 horas en primera convocatoria y a las 21 en segunda.

Teulada, 15 de diciembre de 1952.—El Jefe de la Hermandad, Buenaventura Bertomeu. 4322

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SENJA

Se convoca a todos los agricultores encuadrados en esta Hermandad, a Asamblea Plenaria que se celebrará el día 1.º de enero próximo a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, al fin de proceder a la aprobación del Presupuesto general ordinario de ingresos y gastos de esta Hermandad, para el próximo ejercicio de 1953.

Senja, a 17 de diciembre de 1952.—El Jefe de la Hermandad, Bautista Jaén. 4322

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE LLIBER

Se convoca a todos los agricultores encuadrados en esta Hermandad, a Asamblea plenaria que se celebrará el

día 4 de enero próximo a las quince horas, en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, al fin de proceder a la aprobación del Presupuesto general ordinario de ingresos y gastos de esta Hermandad, para el próximo ejercicio de 1953.

Llber a 18 de diciembre de 1952.—El Jefe de la Hermandad, Antonio Mas. 4322

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE BIAR

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa de Biar,

Convoca a los afiliados a esta Hermandad a Asamblea plenaria para el próximo domingo, día 28 del actual, en los locales de esta Entidad a las once horas de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda, para conocer y aprobar, si procede, el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Biar a 13 de diciembre de 1952.—El Jefe de la Hermandad, Cristóbal Molina. 4321

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PINOSO

Por el presente se convoca a Asamblea plenaria a todos los afiliados de esta Hermandad, para el día 28 de diciembre del actual, a las once horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda, a efectos de aprobar el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pinoso a 13 de diciembre de 1952.—El Jefe de la Hermandad, Francisco Ochoa. 4321

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ALGUENA

Se convoca a todos los afiliados a esta Hermandad a la Asamblea Plenaria que se celebrará el día 28 del corriente mes a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y a las cinco en segunda, al objeto de estudiar el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1953, y aprobarlo, si procede.

Alguena, 15 de diciembre de 1952.—El Jefe de la Hermandad, rubricado. 4321